INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cincuenta minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el dieciséis de agosto de la misma anualidad, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de trece fojas con texto por un solo lado, anexando copia del mismo mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja útil con texto por un solo lado. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/014/2022-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciséis de agosto de dos mil veintidós[1].

VISTO el escrito signado por el Mtro. Domingo Bautista Durán, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores de la Vocalía estatal Querétaro del Instituto Nacional Electoral[2], así como el escrito signado por Dato confidencial en su carácter de denunciado[3] y el signado por el licenciado Carlos Alberto Domínguez Espinosa, en su carácter de Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social[4], Delegación Querétaro, presentados el once y dieciséis de agosto, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[5], registrados con folios 1781, 1791 y 1804, respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[6] así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los escritos de la cuenta, consistentes en:

A) El escrito signado por el Mtro. Domingo Bautista Durán, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electores de la Vocalía estatal Querétaro del INE, en una foja con texto por un solo lado.

B) El escrito signado por Dato confidencial, en su carácter de denunciado en dieciséis fojas con texto por un solo lado y anexos consistentes en copia simple de la credencial para votar del denunciado, en dos fojas impresas por un solo lado, e impresión de un estado de cuenta bancario, en dos fojas impresas por un solo lado.

C) El escrito signado por el licenciado Carlos Alberto Domínguez Espinosa, en su carácter de Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos IMSS, Delegación Querétaro, en una foja con texto por un solo lado.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

---

[1] En lo sucesivo las fechas que se mencionan corresponden al mismo año, salvo mención diversa.
[2] En adelante INE.
[3] En adelante denunciado.
[4] En lo subsecuente IMSS.
[5] En lo sucesivo Instituto.
[6] En lo adelante se denominará Ley Electoral.

SEGUNDO. Cumplimiento. Atento al contenido de los escritos de la cuenta, se tiene a la Vocalía estatal Querétaro del INE, así como a la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS, remitiendo el informe solicitado, del que se desprende que no existe registro sobre el domicilio de Dato confidencial parte denunciada, por lo que se les tiene dando cumplimiento a lo solicitado.

TERCERO. Emplazamiento. Derivado de los informes señalados en el punto de acuerdo que antecede, y toda vez que de las constancias que obran en el presente procedimiento, concatenando el contenido del informe rendido por Meta Platforms Inc.[7], en el que obra un número telefónico, que resulta coincidente con el número de contacto señalado en la página web humantarget, de la que se desprende uno de los domicilios aportados por el denunciante en la Ciudad de Querétaro, en su escrito presentado ante el Instituto el cinco de julio y constatado mediante acta de oficialía electoral[8], así como un domicilio en Morelia Michoacan, y que está vinculado con el administrador de una de las páginas denunciadas en el presente procedimento, por lo que resulta procedente **EMPLAZAR** a Dato confidencial para que dentro del plazo de **CINCO DIAS HABILES** contados a partir de que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos denunciados, acompañando las pruebas que consideren pertinentes y debiendo relacionarlas con los hechos, en términos de los artículos 229 de la Ley Electoral, 40 y 49 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[9]; la omisión de contestar la denuncia tiene como efecto la preclusión del derecho a ofrecer pruebas.

De igual manera, se les solicita señalen domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la capital del Estado de Querétaro, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 229, párrafo tercero, fracción III de la Ley Electoral; 50, fracción II y 52 de la Ley de Medios.

[7] Visible en foja 109 del presente expediente.
[8] Véase acta AOEPS/039/2022, imagen 9.
[9] En adelante, Ley de Medios.

Asimismo, de conformidad con el artículo 229 de la Ley Electoral, se ordena correr traslado al denunciado, con copia de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente acuerdo.

CUARTO. Diligencia de investigación. De conformidad con los artículos 2, 77, fracciones V, 225 fracción I y 230, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral y para que esta autoridad se allegue de mayores elementos, se requiere a **al denunciado**, para que, **al momento de dar contestación a la denuncia**, informe y remita la documentación comprobatoria, bajo protesta de decir verdad, consistente en las constancias de situación fiscal actual, así como las declaraciones mensuales o bimestrales relativas al presente año, o en su defecto la anual relativa al ejercicio inmediato anterior, dependiendo del régimen en el que se encuentre inscrito, **de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos**, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.[10]

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor, en medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad económica real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que, tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado.

[10] Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.

En el entendido de las diligencias ordenadas, únicamente buscan contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

Por otro lado, se hace el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a la solicitud de información, en los términos y plazo precisados, se impondrá el medio de apremio correspondiente, de conformidad con los artículos 4 párrafo segundo de la Ley Electoral y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

QUINTO. Solicitud de colaboración. Derivado de que el domicilio del denunciado, se encuentra en la Ciudad de Morelia, Michoacán, con fundamento en los artículos 2 y 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, se solicita la colaboración de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, para notificar y emplazar al denunciado, Dato confidencial debiéndole correr traslado con copia del presente proveído y de las constancias del expediente que nos ocupa, las cuales para tal efecto le serán remitidas.

Asimismo, se le solicita que las constancias generadas en atención a la presente solicitud de colaboración, en primer término, sean remitidas al correo electrónico juan.rivera@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx y raul.cardoso@ieeq.mx, las cuales de manera posterior deberán ser remitidas de manera física.

SEXTO. Reserva de datos personales. Se previene a Dato confidencial como denunciado, para que, dentro del plazo de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifieste por escrito si autoriza o no la publicidad de sus datos personales en las actuaciones judiciales derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación

alguna, se les tendrá por negado su consentimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Domicilio y personalidad. Del contenido del segundo escrito de la cuenta, signado por el denunciado, se tiene designado el domicilio que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y por autorizada a la persona que refiere en el escrito de la cuenta en los términos que señala, por lo que respecta a la personalidad del denunciado, en atención a sus manifestaciones, esta autoridad se reserva proveer sobre la personalidad del promovente.

OCTAVO. Reserva de datos personales. Se tienen por reservados los datos personales de las partes, en la medida que la persona física denunciada, mediante escrito presentado el once de agosto se pronunció respecto de la no autorización de publicación de sus datos personales en las actuaciones derivadas del presente procedimiento.

NOVENO. Manifestaciones. En atención a las manifestaciones realizadas por el denunciado, en las que señala que debe sobreseerse el procedimiento por la existencia de una causal de improcedencia, señalando que se actualiza la prevista en el artículo 228, inciso d), de la Ley Electoral, ello porque los hechos u omisiones denunciados no corresponden a su persona, si no a otra con un nombre homónimo, manifiesta que, respecto a los nombres, correos, teléfonos y la página no corresponden a su persona, es de advertir que dicho pronunciamiento conlleva situaciones que tienen que ver con el fondo del asunto que nos ocupa, dado que la presente causa de improcedencia a la que hace alusión el denunciado, no es evidente y fehaciente para esta Dirección Ejecutiva, para estar en posibilidad de llevar a cabo un pronunciamiento, no obstante la autoridad instructora debe allegar todos los elementos que le permitan a la resolutora pronunciarse al emitir su resolución final.

DÉCIMO. Diligencia de investigación. En atención a lo señalado en el punto anterior y de conformidad con los artículos 77, fracciones V, y 232 de la Ley Electoral, con la finalidad de que se cuente con los elementos necesarios para atender debidamente las manifestaciones señaladas por el denunciante en el escrito de contestación, es que resulta necesario para esta Dirección Ejecutiva solicitar la colaboración del INE a través de la Vocalía del Registro Federal de

Electores de Junta Local, a efecto de que informe si dentro de sus registros se encuentran personas homónimas de Dato confidencial y de ser el caso, proporcione dicha información a esta autoridad electoral, así como los domicilios de éstos, lo anterior al ser necesaria para esta autoridad electoral, ello en atención a que la jurisprudencia ha señalado que, cuando las autoridades electorales soliciten al Registro Federal de Electores información que resulte necesaria para tramitar procedimientos administrativos sancionadores, aun cuando la misma se considere confidencial, ésta debe proporcionarse, pues dicha calificación no rige en los procedimientos tendientes a sancionar la infracción a normas electorales[11].

Lo anterior para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, informe y de ser el caso, proporcione dicha información a esta autoridad electoral.

En lo que corresponde a las manifestaciones realizadas por el denunciado, en torno a señalar que la persona emplazada en el presente procedimiento Dato confidencial Dato confidencial no es la misma persona Dato confidencial administrador de la página de Facebook de Dato confidencial esto es, se defiende señalando la existencia de un homónimo, siendo preciso señalar que el emplazamiento realizado al citado, se derivó de los datos allegados por el denunciante, mediante escrito presentado en la oficialía de Partes de este Instituto el ocho de julio, ello en atención a la vista realizada por esta Dirección Ejecutiva, con los informes rendidos por las empresas Meta Platforms Inc. Y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.; por lo que a efecto de elementar debidamente el presente expediente para la emisión de la resolución correspondiente es que, se solicita de nueva cuenta de la colaboración de la empresa denominada **Meta Platforms Inc.**, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda un informe detallado de los datos correspondientes al número de cuenta bancaria por la que se realizó el pago o transferencia a Facebook Inc., en su caso Meta Platforms Inc., por la difusión de las publicaciones denunciadas, a fin de contar con los datos que identifiquen a las personas que hicieron el pago, datos como dirección de IPE de donde se hicieron las

[11] Véase tesis XXXII/2012 con rubro:" INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEBE PROPORCIONARSE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ."
[11] En lo subsecuente Ley de Medios.

publicaciones denunciadas, RFC, CURP, cuenta bancaría, banco, fecha de pago o algún otro dato con que cuente. Lo anterior, a efecto de identificar debidamente a las personas titulares, administradoras y/o creadoras de las mismas.
A continuación, se menciona el *URLs* para su verificación:

Dato confidencial

Dato confidencial

El primer anuncio, se encuentra visible en la liga:

Dato confidencial

Información sobre el anuncio

Dato confidencial

Dato confidencial

Información sobre el descargo de responsabilidad
Si un anunciante indica que su anuncio es sobre temas sociales, elecciones o política, se le exigirá que especifique quién lo financió. Más información

Información del anunciante
Descargo de responsabilidad
Este anuncio se puso en circulación sin un descargo de responsabilidad

Datos del anuncio

Inactivo
5 jun 2021 - 6 jun 2021
Identificador: 146678090852078

Tamaño de público estimado
La métrica tamaño de público estimado generalmente estima cuántas personas coinciden con los criterios de segmentación y ubicación de anuncios que los anunciantes seleccionan cuando crean un anuncio.
Las estimaciones no se diseñaron para que coincidan con los datos de censos, las estimaciones demográficas ni otras fuentes y pueden diferir en función de diferentes factores. Esta métrica está en desarrollo.
Más información

Tamaño de público estimado
500 mil - 1 mill. personas

Importe gastado
Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. Más información

Importe gastado
$3 mil - $3,5 mil (MXN)

Impresiones
Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. Más información

Impresiones
80 mil - 90 mil

A quiénes se mostró este anuncio
Desgloses por edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.
Hombres
Mujeres
Desconocido

Dónde se mostró este anuncio
Regiones en las que se encuentran las personas que vieron este anuncio.

El segundo anuncio de referencia se encuentra visible en la liga: **Dato confidencial**

Información sobre el anuncio

Dato confidencial

Publicidad
Identificador: 548027976278524

Dato confidencial

Información sobre el descargo de responsabilidad
Si un anunciante indica que su anuncio es sobre temas sociales, elecciones o política, se le exigirá que especifique quién lo financió. Más información

Información del anunciante
Descargo de responsabilidad
Este anuncio se puso en circulación sin un descargo de responsabilidad

Datos del anuncio

Inactivo
5 jun 2021 - 6 jun 2021
Identificador: 548027976278524

Tamaño de público estimado
La métrica tamaño de público estimado generalmente estima cuántas personas coinciden con los criterios de segmentación y ubicación de anuncios que los anunciantes seleccionan cuando crean un anuncio.
Las estimaciones no se diseñaron para que coincidan con los datos de censos, las estimaciones demográficas ni otras fuentes y pueden diferir en función de diferentes factores. Esta métrica está en desarrollo.
Más información

Tamaño de público estimado
500 mil - 1 mill. personas

Importe gastado
Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. Más información

Importe gastado
$2 mil - $2,5 mil (MXN)

Impresiones
Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. Más información

Impresiones
70 mil - 80 mil

A quiénes se mostró este anuncio
Desgloses por edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.
Hombres
Mujeres
Desconocido

Dónde se mostró este anuncio
Regiones en las que se encuentran las personas que vieron este anuncio.

El tercer anuncio de referencia se encuentra visible en la liga: **Dato confidencial**

Información sobre el anuncio

Dato confidencial

Publicidad
Identificador: 151937850257883

Dato confidencial

Información sobre el descargo de responsabilidad
Si un anunciante indica que su anuncio es sobre temas sociales, elecciones o política, se le exigirá que especifique quién lo financió. Más información

Información del anunciante
Descargo de responsabilidad
Este anuncio se puso en circulación sin un descargo de responsabilidad

Datos del anuncio

Inactivo
4 jun 2021 - 6 jun 2021
Identificador: 151937850257883

Tamaño de público estimado
La métrica tamaño de público estimado generalmente estima cuántas personas coinciden con los criterios de segmentación y ubicación de anuncios que los anunciantes seleccionan cuando crean un anuncio.
Las estimaciones no se diseñaron para que coincidan con los datos de censos, las estimaciones demográficas ni otras fuentes y pueden diferir en función de diferentes factores. Esta métrica está en desarrollo.
Más información

Tamaño de público estimado
500 mil - 1 mill. personas

Importe gastado
Cantidad total estimada de dinero que se gastó en un anuncio durante su calendario. Más información

Importe gastado
$500 - $599 (MXN)

Impresiones
Número de veces que se vio un anuncio en pantalla. Puede incluir varias visualizaciones por parte de las mismas personas. Más información

Impresiones
15 mil - 20 mil

A quiénes se mostró este anuncio
Desgloses por edad y sexo de las personas que vieron este anuncio.
Hombres
Mujeres
Desconocido

Dónde se mostró este anuncio
Regiones en las que se encuentran las personas que vieron este anuncio.

Por lo que se deberá remitir copia del presente proveído, así como de la oficialía electoral con número de acta AOEPS/028/2022, en versión pdf y editable.

Lo anterior, se realiza bajo el apercibimiento de que en caso de no rendir o remitir la información precisada o exponer las razones por las que se encontraran imposibilitados para ello, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Material Electoral del Estado de Querétaro[12], conforme lo dispone el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

Por otro lado, podrá remitir la información requerida primeramente vía correo electrónico institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx y maria.cervantes@ieeq.mx, a la brevedad y posteriormente de manera física las constancias originales a las oficinas de este Instituto, ubicadas en Avenida Las Torres 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177.

DÉCIMO PRIMERO. Solicitud de colaboración. Con fundamento en los artículos 2 y 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, se solicita la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para notificar el presente proveído a la empresa denominada Meta Platforms Inc.

Asimismo, se le solicita que las constancias generadas en atención a la presente solicitud de colaboración, en primer término, sean remitidas al correo electrónico juan.rivera@ieeq.mx y maria.cervantes@ieeq.mx las cuales de manera posterior deberán ser remitidas de manera física.

DÉCIMO SEGUNDO. Diligencia de investigación. De conformidad con los artículos 2, 77, fracciones V, 225 fracción I y 230, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral y en atención al anexo presentado en el escrito de contestación de la cuenta, consistente en la impresión de un estado de cuenta bancario, que consta en dos fojas, útiles por un solo lado, impresión de la que no se aprecian de manera clara los datos que en la misma se contienen, resultando éstos ilegibles, por lo que resulta necesario requerir de nueva cuenta a Dato confidencial Dato confidencial, para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a esta autoridad el estado de

[12] En adelante Ley de Medios.

cuenta bancario anexo al escrito presentado ante el Instituto el once de agosto, de manera legible.

Se hace el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a la solicitud de información, en los términos y plazo precisados, se impondrá el medio de apremio correspondiente, de conformidad con los artículos 4 párrafo segundo de la Ley Electoral y 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

DÉCIMO TERCERO. Diligencia de investigación. A efecto de contar con los nombres completos y en su caso, domicilios de las personas que administran la página denunciada, mediante oficio DEAJ/615/2022, dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y recibido el ocho de julio, con fundamento en lo establecido en el artículo 230 de la Ley Electoral y del artículo 44 bis, fracciones VII y X, del Reglamento de la ley de Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, se solicitó el auxilio **de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que a través de la Unidad de Análisis e Inteligencia de la Policía Cibernética, con apoyo de los elementos científicos y tecnológicos de los que disponga, realizara monitoreo y rastreo de la red pública de internet y verificara la existencia de algún dato que permita obtener nombres completos y en su caso domicilio de las personas que administran la página que contiene las publicaciones denunciadas en el presente procedimiento.

Es así, que el trece de julio, mediante oficio SCC/DJ/10479/2022, se informó por parte del Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, entre otras cuestiones que la información seguía en proceso.

Derivado de lo anterior, es que se solicita de nueva cuenta la colaboración de la citada dependencia a efecto de que informe lo solicitado con anterioridad, concediendo para tal efecto el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias correspondientes.

Siendo preciso señalar que le fueron remitidos con anterioridad, copia certificada del escrito de denuncia, del acta de oficialía electoral AOEPS/028/2022, de los informes remitidos por Meta Platforms, Inc., y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. así como del escrito presentado en oficialía de partes del Instituto con folio 1593 de cinco de julio.

Lo anterior, se realiza bajo el apercibimiento de que en caso de no rendir o remitir la información precisada o exponer las razones por las que se encontraran imposibilitados para ello, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Material Electoral del Estado de Querétaro[13], conforme lo dispone el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

DÉCIMO CUARTO. Medios probatorios. Esta autoridad de reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios, hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese por estrados, personalmente a la persona denunciada emplazada y por oficio a las autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

[13] En adelante Ley de Medios.